

	RESOLUCIÓN No. 1327 - - 19 JUL 2022
	<p style="text-align: center;"> <i>“Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 y se procede al CIERRE del expediente identificado con código CO-06-18-001-X-002-003-11. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora ESTHER LÓPEZ DE OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá”.</i> </p> <p style="text-align: center;"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos en el numeral 2, 9, 11 y 12, del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Acuerdos 002 y 016 de 2005, Resolución 0085 del 26 de enero de 2016 y Resolución No. 0980 del 31 de mayo de 2022, emanados por CORPOAMAZONIA y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011, CORPOAMAZONIA otorgó a nombre de la señora ESTHER LÓPEZ DE OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá, concesión de aguas y autorización de ocupación de cauce, playas y lechos para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, por un término de 10 años. Notificada de manera personal el día 15 de abril de 2011.

Que la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011, se encuentra vencida desde el 07 de abril del 2021. Toda vez que, el usuario no solicitó prórroga

Que mediante Concepto Técnico DTC – 0915 del 22 de octubre de 2021, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se estableció la viabilidad para el cierre y archivo del expediente CO-06-18-001-X-002-003-11, una vez la titular del acto administrativo cumpliera con el 100% de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011.

Que, mediante concepto técnico No. 0842 del 18 de julio de 2022, se estableció viabilidad para proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y cierre del expediente.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por el cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el artículo 91 se define los casos en que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados:

“(…)

ARTICULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderá obligatoriedad y, por tanto, no podrá ser ejecutado en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

19 JUL 2022

RESOLUCIÓN No.

1327



“Por medio de la cual se declara la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 y se procede al **CIERRE** del expediente identificado con código CO-06-18-001-X-002-003-11. **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
 - 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
 - 5. Cuando pierdan vigencia.**
- (...)

Que, el Concepto técnico No. 0842 del 18 de julio de 2022, se relacionó los siguientes hechos:

(...)

3. ANÁLISIS DEL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

Que una vez identificada la clausura de la actividad por la cual se otorgó los permisos ambientales, así como la pérdida de la vigencia de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011, el expediente CO-06-18-001-X-002-003-11, debe ser objeto de cierre y archivo. Sin embargo, se observa que, al realizar el seguimiento detallado de las obligaciones financieras de la concesión, el usuario no presenta un cumplimiento del 100%, por lo tanto, es procedente únicamente realizar el **CIERRE** del expediente más no el archivo, debido a que, a la fecha aún no ha cancelado cuentas de cobro por concepto de seguimiento y tasa por utilización de agua.

El cierre del expediente se sustenta con base en lo definido en el artículo 91 de la Ley 437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso”

(...)

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia.

(...)

Se observa entonces que, el acto administrativo contenido en el expediente con código CO-06-18-001-X-002-003-11, perdió vigencia desde el día 07 de abril de 2021.

Ahora bien, debido a que, durante la vigencia de los permisos ambientales, no se cumplió con el 100% de las obligaciones, no es procedente realizar el **ARCHIVO** del mismo, hasta tanto no exista pronunciamiento alguno por parte de la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA, respecto al cumplimiento de dichas obligaciones una vez vencida la Resolución 016 del 07 de abril de 2011. Si es necesario, una vez habiendo perdido vigencia la mencionada providencia, que la usuaria cumpla con las obligaciones establecidas en la Res. 016 del 07-04-2011 que no ejecutó durante los 10 años de vigencia.

Proyectó	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se declara la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 y se procede al **CIERRE** del expediente identificado con código CO-06-18-001-X-002-003-11. **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Lo anterior debido a que dichas obligaciones radican principalmente en acciones que debieron realizarse durante el periodo de la concesión y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se captó el recurso hídrico durante los 10 años de concesión.

Así mismo, al observar la información en la oficina de PQR, se identificó que, no se presentaron peticiones, quejas o reclamos relacionadas con el aprovechamiento del recurso hídrico durante los 10 años, por lo tanto, se puede decir que, no se generaron afectaciones ambientales, sin embargo, hubo **OMISIÓN** por parte del usuario por no cumplir con las obligaciones de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011.

4. CONCEPTO

- 4.1. De acuerdo con la revisión documental del expediente con código CO-06-18-001-X-002-003-11, el titular del acto administrativo no cumplió con el 100% de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011.
- 4.2. El acto administrativo por el cual se otorgó la concesión de aguas y la autorización de ocupación de cauce, playas y lechos, perdió vigencia desde el día 07 de abril de 2021.
- 4.3. Debido a que, la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 perdió vigencia desde el día 07 de abril de 2021, se considera viable proceder a declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y cierre del expediente.
- 4.4. No es posible dar archivo, hasta tanto se subsane todos los incumplimientos financieros relacionados a continuación:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 078 del 2017	\$ 285.300	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 146 del 2020	\$ 309.100	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 239 del 2021	\$232.700	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 154 del 2019	\$ 43.516	Tasa por utilización de agua

- 4.5. Enviar el presente concepto técnico a la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá, para que proceda de **INMEDIATO** al pago de las cuentas de cobro citadas en el numeral anterior, cuyo soporte de pago, debe ser remitido a la oficina administrativa y financiera de la Dirección Territorial Caquetá de **CORPOAMAZONIA** al correo electrónico nlugo@corpoamazonia.gov.co
- 4.6. Dado que ha persistido por parte de la usuaria, el incumplimiento en el pago de las cuentas de cobro por concepto de seguimiento y monitoreo, se considera viable, remitir el presente concepto técnico a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de **CORPOAMAZONIA**, para que inicie el respectivo trámite de cobro coactivo, toda vez que, no se ha surtido el pago correspondiente.
- 4.7. Se solicita a la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá, se cataloga ahora como **USUARIO INFORMAL**, debido a que no cuenta con ningún permiso ambiental para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para este caso **RECURSO HÍDRICO**. Por lo tanto, se le informa que una vez realice cualquier obra, proyecto o actividad que requiera el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales,

Proyectó	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No.
	<p>“Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 y se procede al CIERRE del expediente identificado con código CO-06-18-001-X-002-003-11. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora ESTHER LÓPEZ DE OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

adelante de manera **INMEDIATA** las gestiones correspondientes para tramitar y obtener los permisos ambientales a que haya lugar. En el evento de no hacerlo, se traducirá en una OMISIÓN por no cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto al requerimiento de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, por lo tanto, se correrá traslado a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

4.8. A la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, es pertinente realizar un análisis jurídico, con el fin de establecer:

- La procedencia de iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra de la señora ESTHER LÓPEZ DE OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de la Resolución No. 016 del 07-04-2011.
- Si es necesario, una vez habiendo perdido vigencia la Res. 016 del 07-04-2011, que la usuaria cumpla con las obligaciones que no ejecutó durante los 10 años de vigencia. Lo anterior debido a que dichas obligaciones radican principalmente en acciones que debieron realizarse durante el periodo de la concesión y, al realizarse en la actualidad, no tendría ninguna funcionalidad técnica para realizar análisis de la información respecto a las condiciones en que se captó el recurso hídrico durante los 10 años de concesión.
- En el evento de definirse por parte de la oficina jurídica, lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 016 del 07-04-2011, se deberá establecer, si se da archivo o no al expediente CO-06-18-001-X-002-003-11.

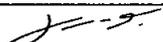
4.9. Respecto al cobro por **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA**, aun cuando **NO se cuente con concesión de aguas vigente**, esta Autoridad Ambiental **seguirá realizando la respectiva liquidación y cobro por este concepto**, siempre y cuando se continúe realizando captación de aguas de la fuente hídrica de uso público; lo anterior, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el PARÁGRAFO TERCERO del ARTÍCULO 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”. El cual cita lo siguiente: **“PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”.

(...)

Que, al observar lo descrito en el concepto técnico No. 0842 del 18 de julio de 2022, se evidencia la pérdida de vigencia de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011, por lo tanto, se da lugar ser declarada y proceder al cierre del expediente que la contiene.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

Proyectó	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	

**RESOLUCIÓN No.**

1327

19 JUL 2022

"Por medio de la cual se declara la **PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD** de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 y se procede al **CIERRE** del expediente identificado con código CO-06-18-001-X-002-003-11. **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **PÉRDIDA DE VIGENCIA** de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011, por la cual, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA otorgó concesión de aguas superficiales para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: CERRAR el expediente identificado con código No. CO-06-18-001-X-002-003-11, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá, el **PAGO INMEDIATO** de las siguientes cuentas de cobro:

Cuenta de cobro	Valor	Concepto
Cuenta de cobro No. 078 del 2017	\$ 285.300	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 146 del 2020	\$ 309.100	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 239 del 2021	\$232.700	Seguimiento
Cuenta de cobro No. 154 del 2019	\$ 43.516	Tasa por utilización de agua

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá remitir soporte de pago indicando las cuentas que fueron canceladas, al correo electrónico nlugo@corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la señora **ESTHER LÓPEZ DE OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá, **TRAMITAR** y **OBTENER NUEVAMENTE** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y demás permisos que se requieran. En el evento de no hacerlo, se traducirá en una **OMISIÓN** por no cumplir lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto al requerimiento de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, por lo tanto, se correrá traslado a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Respecto a la **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA**, esta Autoridad Ambiental seguirá realizando la respectiva liquidación y cobro por este concepto, siempre y cuando se continúe realizando captación de aguas de la fuente hídrica de uso público; lo anterior, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el PARÁGRAFO TERCERO del ARTÍCULO 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEXTO: El archivo del expediente identificado con código No. CO-06-18-001-X-002-003-11, se realizará una vez haya pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, respecto a la presentación de las evidencias del cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011.

Proyectó	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 1327 - 19 JUL 2022
	<p>“Por medio de la cual se declara la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución No. 016 del 07 de abril de 2011 y se procede al CIERRE del expediente identificado con código CO-06-18-001-X-002-003-11. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para desarrollar la actividad económica recreacional en el Balneario Las Heliconias, promovido por la señora ESTHER LÓPEZ DE OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución a la ESTHER LÓPEZ DE OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 26.615.196 de Florencia – Caquetá, o quien haga sus veces; conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuyos datos de correspondencia son: Celular: (+57) 311 598 1032. Correo electrónico: lpchoal@hotmail.com Dirección: predio Las Heliconias, vereda La Primavera, corregimiento El Caraño, municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

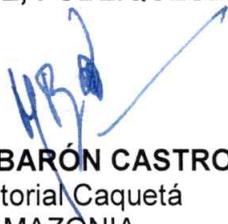
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme esta decisión, envíese a quien le corresponda, reportar al módulo de actividades del Sistema de Información de Seguimiento Ambiental (SISA) para su respectiva actualización.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Florencia (Caquetá) a los **19 JUL 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Proyectó	Yasmin Serrano Cortes	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón Fajardo	Cargo	Contratista DTC	Firma	